

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR ALEXANDER CHAVARRIA AVILA CONTRA CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00056-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la pertinencia de decretar la terminación de este asunto por configurarse el desistimiento tácito de que da cuenta el artículo 317 del C.G.P., en atención a la solicitud presentada por la demandada CLAUDIA MARÍA VELILLA MEJIA.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El día primero de febrero del año en curso, el apoderado de la parte demandada, presentó memorial solicitando se decrete desistimiento tácito, señalando que el proceso ha permanecido por más de un año desde la última actuación, incluso más de 60 días sin apoderado.

Arguye que la última actuación de la parte demandante data del 5 de mayo de 2022, donde recorrió traslado contestando la demanda reivindicatoria, dando alcance a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2022, sumado a que la última actuación dentro del plenario de la referencia, se evidencia por estado del día 2 de septiembre de 2022, decisión donde el despacho realiza control de legalidad.

CONSIDERACIONES

Para estudiar la solicitud se debe tener en cuenta los presupuestos normativos referentes al desistimiento tácito, sobre el particular el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P dispone lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Revisado el trámite del proceso de pertenencia, se evidencia que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021 se nombró curador ad litem de las personas indeterminadas, mismo que aceptó y contestó la demanda, y teniendo en cuenta que previamente fue notificada la señora Claudia Velilla y que esta también contestó la demanda, lo propio sería correr traslado de las excepciones de mérito que se hubieran presentado y con posterioridad decretar pruebas y fijar fecha para las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., carga que corresponde al despacho y que no puede ser endilgada a la parte.

Sumado a ello, mediante decisión del 16 de diciembre de 2019 se resolvió conceder apelación en el efecto devolutivo contra el auto del 7 de octubre de la misma anualidad, y para ello, trámite que por reparto le correspondió al magistrado Cristian Xiques, y en atención a ello se remitió a la Secretaria de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial copias del legajo para surtirse la alzada, misma que a la fecha no ha sido resuelta, ni devuelta a esta agencia judicial.

En razón a lo dicho, no es viable acceder a la petición de la accionada y de esta manera se,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

SEGUNDO: REQUIERASE a la secretaria del despacho para que proceda a correr traslado de las excepciones de mérito incoadas por la demandada Claudia María Velilla Mejía, al extremo contrario, a efecto que dentro del plazo establecido pueda manifestar lo que a bien considere.

TERCERO: Una vez vencido el termino de traslado, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de febrero de 2024
Secretaria, _____.